

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; y de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias

REFERENCE: UA G/SO 214 (67-17) G/SO 214 (107-9) G/SO 214 (89-15)
GTM 7/2012

17 de octubre de 2012

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; y de Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, de conformidad con las resoluciones 16/4,16/5,16/7 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con las supuestas amenazas de muerte contra la Sra. **Carolina Vásquez Araya**, periodista y defensora de los derechos humanos, y el Sr. **Jorge Jacob**, también periodista. Ambos trabajan en el diario Prensa Libre.

Sra. Carolina Vásquez

Según las informaciones recibidas:

El 1 de octubre de 2012, un artículo titulado “Día del Niño” fue publicado por la Sra. Carolina Vásquez Araya en la Prensa Libre, en el que habría denunciado la supuesta violación de hijas de trabajadores agrícolas por los administradores o propietarios de fincas. El artículo hacía referencia al caso del supuesto abuso sexual, repetido durante años, de niñas de entre 7 y 14 años en una finca algodonera en el departamento de Escuintla, una historia narrada por una conocida periodista. Denunció además que las instituciones del Estado habrían contribuido a las violaciones con su falta de acción y al negar a las víctimas su apoyo y protección. De acuerdo con la autora, mientras que 984 denuncias de maltrato a la niñez fueron recibidas por las autoridades en los primeros nueve meses del 2012, únicamente 19 de las mismas resultaron en pesquisas y sentencias que fueron condenatorias.

Según los informes, durante los días que siguieron a la publicación de dicho artículo, la Sra. Vásquez Araya recibió varias amenazas de muerte por correo

electrónico. Los correos exigieron que dejara investigar las alegaciones de abuso sexual, y amenazaron con atacar y hacer desaparecer a la Sra. Araya y a su familia.

Sr. Jorge Jacob

Según las informaciones recibidas:

El 5 de octubre de 2012, el periodista y radiodifusor el Sr. Jorge Jacobs habría denunciado en directo que fue víctima de amenazas de muerte como resultado de una columna que había publicado el día anterior en la Prensa Libre. El artículo, titulado “Pepsi bye?”, trataba de una posible adquisición de una empresa de bebidas carbonatadas por un grupo regional. Según se indica, en los días siguientes a la publicación del artículo, el Sr. Jacobs recibió una llamada anónima durante la cual él y su familia fueron amenazados y le ordenaron al periodista dejar el país en 24 horas. Posteriormente, fue víctima de otras amenazas a través de un mensaje de texto, otra llamada y un correo electrónico.

Se expresa grave preocupación por la integridad física y psicológica de la Sra. Carolina Vásquez Araya, periodista y defensora de los derechos humanos, y del Sr. Jorge Jacob, periodista. Asimismo, se expresa seria preocupación por las alegaciones de que las amenazas de muerte pudieran estar relacionadas con el ejercicio legítimo por partes de ambos de sus derechos de libertad de opinión y expresión y, en el caso de la Sra. Vásquez Araya, por su trabajo en favor de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Las alegaciones, de ser confirmadas, se enmarcarían en un contexto de creciente amenaza e inseguridad para los periodistas y los defensores de los derechos humanos en Guatemala.

Sin implicar de antemano, una conclusión sobre los hechos, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre el derecho a la integridad física y mental de las personas anteriormente mencionada.

En este contexto, nos permitimos hacer un llamamiento urgente al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para asegurar que el derecho a la libertad de opinión y de expresión sea respetado, de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reiterados en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: "Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

Respecto a la información recibida sobre las amenazas recibidas por la Sra. Vásquez Araya y su familia como consecuencia de sus actividades en defensa de los derechos humanos, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que

toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos siguientes:

- el artículo 6, apartado a), establece que toda persona tiene derecho, individualmente y con otras, a conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión del acceso a la información sobre los medios por los que se da efecto a tales derechos y libertades en los sistemas legislativo, judicial y administrativos internos;
- el artículo 6, apartados b) y c), estipula que toda persona tiene derecho, individualmente y con otras, conforme a lo dispuesto en los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales aplicables, a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y a estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados.
- el artículo 12, párrafos 2 y 3, de la declaración estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Asimismo, respecto a las alegaciones de persistencia de impunidad en casos de violencia contra mujeres y niñas, y las amenazas recibidas por la señora Vázquez, quisiéramos llevar a la atención del Gobierno de su Excelencia el artículo 4 (c & d) de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la mujer, el cual afirma la responsabilidad de los Estados de proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares.

En ese sentido, quisiéramos señalar que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su Recomendación General N° 19 (1992), establece que la violencia contra las mujeres menoscaba o anula el goce por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales y constituye discriminación, tal como se entiende en el artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (ratificada por el Gobierno de Su Excelencia 12 de agosto de 1982), ya sea perpetrada por un funcionario del Estado o un ciudadano particular, en la vida pública o privada. Por lo tanto, el Comité considera que los Estados Partes tienen la obligación de actuar con la debida diligencia para investigar todos los delitos, incluido el de la violencia sexual perpetrada contra mujeres y niñas, para castigar a los culpables y ofrecer una compensación adecuada sin demora. En la recomendación general N ° 19, el Comité establece sanciones específicas, medidas de rehabilitación, prevención y protección que los Estados deben introducir para cumplir con esta obligación; en el párrafo 9, se deja claro que " los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas."

Finalmente, hacemos referencia al Artículo 7 (c) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, el cual establece que Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger la integridad física y los derechos de la Sra. Vásquez Araya y del Sr. Jacob.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. ¿Ha sido presentada alguna queja por parte de las supuestas víctimas o en su nombre?
3. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación o pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de estos casos.
4. Por favor, indiquen si se han proporcionado medidas cautelares o algún tipo de protección a las víctimas y a sus familias para garantizar su integridad física y psicológica.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en los informes que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Frank La Rue

Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de
opinión y de expresión

Margaret Sekaggya

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

Rashida Manjoo

Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y
consecuencias